



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1471-SPA-1162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17516 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1471-SPA-1162** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a un perro amarrado todo el tiempo, desnutrido y en un espacio muy pequeño.* [Ubicación de los hechos en Calle 8, manzana 78, lote 13, entre las calles 8 y 22, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-1471-SPA-1162**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-16700-2022**

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2020-1827-SPA-1360, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha veinte de junio de dos mil veintidós.

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-16700-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, se trasladó al expediente citado al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-8945-2022 de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, contenida en el expediente PAOT-2020-1827-SPA-1360, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en el expediente de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

(...)

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

*Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.*

*Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.*

*En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, constatando lo siguiente:*

- Durante el primer reconocimiento de hechos, no se encontró persona alguna que atendiera la diligencia, sin embargo, desde la vía pública puede observar en el patio del inmueble la presencia de un ejemplar canino de talla grande, criollo, atado mediante una cadena metálica, con una condición corporal delgada y comportamiento sociable.*
- En el segundo reconocimiento de hechos, fuimos atendidos por una persona del género masculino quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, un adulto y un cachorro, los cuales, se observaron desde la vía pública, encontrándose alojados en el patio, el cachorro estaba sujeto mediante un lazo de metro y medio de longitud, directamente a su cuello, contando con una casa de madera y una lona para protegerlo de las inclemencias del clima, mientras que el adulto, se encontró atado mediante una cadena de metro y medio, directamente al cuello, por lo que se le hizo la recomendación a su responsable de liberar a los caninos o en su caso ampliar la cadena, colocándoles un collar o pechera.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-1471-SPA-1162**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 17510 -2022**

- *Finalmente, en el tercer reconocimiento de hechos, se constató que los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente por el patio del inmueble, mostrando una condición corporal acorde a su talla, teniendo acceso a un área techada para resguardarse de las inclemencias del clima.*

*Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.*

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- *Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, un adulto y un cachorro, a los cuales se les mejoraron las condiciones de alojamiento y se les aumentó de peso, por lo que actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2020-1827-SPA-1360, el cual se encuentra relacionado con los mismos hechos denunciados en el expediente en que se actúa, mismo que fue concluido mediante Resolución Administrativa de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, en el que se determinó lo siguiente:

- *Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 8, manzana 78, lote 13, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, un adulto y un cachorro, a los cuales se les mejoraron las condiciones de alojamiento y se les aumentó de peso, por lo que actualmente no presentan indicios que permitan determinar incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1471-SPA-1162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17516 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC